



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-707-SPA-550
y acumulado: PAOT-2021-727-SPA-567
No. Folio: PAOT-05-300/2004 3 9 6 7 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de Mayo de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-707-SPA-550 y acumulado PAOT-2021-727-SPA-567** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Tienen a un perro Beagle el cual no cuida. El perro se la pasa ladrando y aullando constantemente. Lo tienen amarrado con una cadena y a veces se tarda días en regresar por lo que lo he alimentado por debajo de la puerta. El Perrito no es agresivo pero no lo sacan a pasear no lo alimentan no lo cuidan y todo el tiempo está aullando de día y de noche (incluye madrugada) (...) [Ubicado en calle Sur 69-A, número 3137, entre las calles Sur 69 y Andrés Molina, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco], (...) **2.-** (...) el perro se encuentra en la cochera del domicilio (...) lleva varios días solo a la intemperie. Nunca sacan a pasear al perro, pocas veces que lo "sacan" lo amarran a un árbol, he visto a la dueña pegarle (fuerte) con su correa. Los dueños nunca están en casa, por lo que el perro llora a todas horas, los vecinos han tenido que meter comida y agua par un espacio en la puerta para ayudar al Perrito. Está en muy malas condiciones y los dueños no se hacen cargo de él (...) [Ubicado en calle Sur 69-A, número 3137, entre las calles Sur 69 y Andrés Molina, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

ESTADO DE MEXICO - DIRECCION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Expediente: PAOT-2021-707-SPA-550
y acumulado: PAOT-2021-727-SPA-567
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Sur 69-A, número 3137, entre las calles Sur 69 y Andrés Molina, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe mencionar que se escucharon ladridos provenientes del interior del inmueble de un ejemplar canino.

No obstante de lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble en cuestión, habita un ejemplar canino de talla mediana, con rasgos de la raza Beagle; la cual presenta las siguientes características: condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, recipientes de agua y alimento, en un espacio con techo y una casa para su resguardo, asimismo, se observó que deambula libremente por el sitio y cuenta con cartilla de vacunación y paseos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

PROFESIONAL
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

INVESTIGACIONES
DE OFICINA
INNOVACIONES
DE OFICINA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-707-SPA-550

y acumulado: PAOT-2021-727-SPA-567

No. Folio: PAOT-05-300/2001-333-2023

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe mencionar que se escucharon ladridos provenientes del interior del inmueble de un ejemplar canino.
- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble en cuestión, habita un ejemplar canino de talla mediana, con rasgos de la raza Beagle; la cual presenta las siguientes características: condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, recipientes de agua y alimento, en un espacio con techo y una casa para su resguardo, asimismo, se observó que deambula libremente por el sitio y cuenta con cartilla de vacunación y paseos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C c c e p. Lic Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KPH/DHA/BC

Miguel H 202, piso 4, colonia Roma n.
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5205 1800 o 5110 012000

Ciudad Innovadora
Y DE DERECHOS